

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** ATTORNEYS & ADVISORS S.A.S.  
**Demandado:** PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES.  
**Radicado:** 2021-166

Para resolver los escritos presentados en el presente proceso, con base en lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P, se dispone:

1. Atendiendo el poder militante a PDF 15, se tienen por notificada a la ejecutada PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestora judicial.

1.1. Secretaría controle el término de traslado a la parte ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del art. 91 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería para actuar a la doctora LILIANA ROCIO RIVAS LEAL como apoderada judicial de PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES en los términos y efectos del mandato conferido.

3. Téngase en cuenta que la demandada, por intermedio de su apoderada presentó recurso de reposición<sup>1</sup> contra la orden de pago en tiempo, secretaría proceda a dar el tramite correspondiente al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso.

4.- Con respecto al documento de transacción allegado por la parte demandante, el despacho, se abstiene de pronunciarse en virtud de la manifestación presentada por la parte pasiva, que da cuenta que la doctora

---

<sup>1</sup> PDF 20

FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, no funge como representante legal de la demanda como secretaria General, en virtud de la suspensión provisional del cargo, mediante resolución 002- del 9 de julio del 2022, proferida por el Comité de Ética de ese PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES

5.- Vencido los términos a la parte demandada para contestar y proponer excepciones, se resolverá sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. (PDF 13).

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', is written over a large, light-colored scribble or stamp. The signature is fluid and cursive.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

**Juez**